

22284 RESOLUCION de 31 de agosto de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.567/1980, promovido por don Juan Pérez de Lema y Hernández contra acuerdo del Registro de 17 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.567/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Juan Pérez de Lema y Hernández, contra Resolución de este Registro de 17 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 23 de octubre de 1984, por la Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Pérez de Lema y Hernández contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de junio de 1980, que denegó el registro de la marca número 866.068, consistente en la denominación "Centro Cultural Pérez de Lema", para distinguir los servicios propios de un centro cultural, clase 41 del Nomenclátor, con gráfico; sin hacer expresa declaración sobre costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22285 RESOLUCION de 31 de agosto de 1987, del Registro de Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.724/1979, promovido por «Wander, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 3 de julio de 1978 y 10 de julio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.724/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Wander, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 3 de julio de 1978 y 10 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 24 de septiembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Wander, Sociedad Anónima", contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de julio de 1978, por la que se concedió la inscripción de la marca 832.464 "Herbigina", para distinguir "hierbas medicinales", clase 5.ª, y contra la de 10 de julio de 1979, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla; sin que hagamos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22286 RESOLUCION de 31 de agosto de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.571/1980, promovido por «S. C. Johnson & Son Inc.», contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1979 y 1 de julio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.571/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «S. C. Johnson & Son Inc.», contra Resoluciones de este Registro de 20 de

septiembre de 1979 y 1 de julio de 1980, se ha dictado, con fecha 10 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Procuradora doña Carmen Feijóo Heredia, en nombre de "S. C. Johnson & Son Inc.", seguidos en esta Sala con el número 1.571/1980, en impugnación de las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de septiembre de 1979 y 1 de julio de 1980, que denegaron la inscripción de la marca número 857.303, "Libre", en favor de la recurrente, por encontrarlas ajustadas a derecho, las que deben ser mantenidas en todos sus extremos; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 31 de agosto de 1987.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22287 ORDEN de 9 de septiembre de 1987 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de fábrica de embutidos de «Conserva Campofrío, Sociedad Anónima», en Burgos (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Conserva Campofrío, Sociedad Anónima» (NIF: A-09000928) para la adaptación de una industria cárnica de fábrica de embutidos en Burgos (capital), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la adaptación de la industria cárnica de fábrica de embutidos de «Conserva Campofrío, Sociedad Anónima», en Burgos, comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Burgos, a las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura, de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar el proyecto definitivo.

Cuatro.—Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Cinco.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficiarios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Seis.—Otorgar un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

No obstante, V. I. con su superior criterio resolverá.
Madrid, 9 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.